

Señor Juez:

A su despacho señor juez, proceso Verbal (Divisorio) No. 2020- 00146 con el memorial que antecede para lo de su competencia. - Sírvase Proveer. -

Barranquilla, Septiembre 26 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Septiembre VEINTISEIS (26) de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa ésta agencia judicial, que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicita se ordene al Secuestre designado en el referido proceso, rinda informe sobre el predio secuestrado, en el sentido de establecer que locales están arrendados, el valor del canon de arrendamiento y los contratantes, así como, de ser el caso, poner a disposición los dineros por concepto de arrendamiento que se ha venido devengando desde la fecha del secuestro.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 51 CGP, según el cual “...el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas...”, por lo que es del caso requerir al Secuestre designado por el despacho con el fin de que cumpla con su deber de rendir informe sobre su gestión como secuestre del bien objeto del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Requerir al Secuestre designado dentro del presente proceso señor JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, a efecto de que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente proveído, rinda informe de su gestión atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del Art. 52 del C.G del P. En particular, lo relacionado con el pago de los arriendos o frutos civiles que deban ser percibidos del bien raíz objeto de esta división. Ofíciese en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ALVEAR JIMÉNEZ

JUEZ

RAD. 2020-00146 Verbal  
Olr.